

TRABAJO DE GRADO

Opción Seminario-Diplomado.

Impuesto de beneficencia y registro en el departamento del Tolima y su recaudo en los
años 2021 al 2023

Corporación Universitaria Remington.

Contaduría pública.

Sebastián vela viuche.

Mauricio David Humanéz Ruiz.

Opción de Trabajo de grado Seminario-Diplomado.

2024

Tabla de contenido

Tabla de contenido	2
Resumen.....	4
1.1 Justificación	5
1.2 Objetivo.....	6
1.3 Pregunta orientadora de la búsqueda	7
1.4 Metodología	8
1.4.1 clase de investigación	8
Capítulo I	9
1.1 IMPUESTO DE REGISTRO Y BENEFICIENCIA.....	9
1.2 Responsabilidades de notaria y oficina de registro públicos	9
1.2.1 Responsabilidad del notario.....	9
1.2.2 Responsabilidades de los registradores de registro publico.....	10
1.2.3 Bienes raíces	10
Capitulo II.....	11
2.1 Resolución 00376 2024 que deroga la Resolución 00009 2023.....	11
2.1.1 Actos sin cuantía.....	12
2.2 Actos de Registro En Enajenaciones	13

	3
2.3 Tarifas especiales	14
2.3.1 Vivienda de interés social e interés prioritario	14
2.3.2 sistema especialización de vivienda.....	15
2.4 Normas generales.....	16
2.4.1 recaudo de los derechos de registro	16
2.4.2 aproximación de múltiplo más cercan	16
2.5 impuestos relacionados en las enajenaciones	16
2.5.1 Retención en la fuente.....	16
2.5.2 impuesto de timbre.....	17
2.5.3 impuesto de ganancia ocasional.....	17
Capitulo III.....	18
3.1 Recaudo de impuesto de registro y beneficencia en los años 2021 al 2023	18
3.1.1 Recaudo departamental.....	18
3.1.2 Datos estadísticos de los años 2021 al 2023	19
Conclusiones e impacto	21
Referencias.....	23

Resumen

En la enajenación de un inmueble se tienen en cuenta varios impuestos pero para el registro de dichos inmuebles, se referencian el impuesto de beneficencia el cual se cobra en la oficina de registro de instrumentos públicos que es el impuesto de la gobernación que para su respectiva legalización debe ir de la mano con el impuesto de Registro que se calcula después del de beneficencia y es el registro inmobiliario del inmueble que también va ante la oficina de registro de instrumentos públicos. Para su cálculo cada año se emite resolución por la SNR (Super intendencia de Notaria y Registro) la cual nos brinda tarifas a nivel nacional, pero se debe tener en cuenta que el impuesto de beneficencia puede variar según su departamento y tarifas adicionales que se manejen.

Una de sus problemáticas de estos impuestos para su recaudación hasta el año 2019 era que muchas escrituras se encontraban sin registrar en la oficina de registro de instrumentos públicos lo cual para solución de esta problemática algunas notarías se encargaron de recaudar dichos dineros sirviendo como intermediario con la oficina de registro y el impuesto a la gobernación y entregar las escrituras ya registradas directamente en la notaría.

Es entonces que dentro de este trabajo de investigación mostraremos las diferentes tarifas que manejan dichos impuestos para un mejor entendimiento en el momento de realizar enajenaciones de inmuebles y así ayudar al ciudadano a comprender lo que por ley debe cancelar en una negociación cuando quieren registrar un inmueble

Palabras clave: Impuestos, registro, desconocimiento, recaudo, tarifas, notaria.

1.1 Justificación

La presente investigación se enfocará en el dar a conocer las diferentes formas de recaudo sobre el impuesto de beneficencia y registro, ya que año tras año se presenta una resolución con actualización de tarifas y modificaciones en el recaudo, nos centraremos en la resolución 00009 2023 y la resolución 00376 2024 en función registral.

La implementación de la radicación electrónica de registros públicos fue una de los avances que se realizó como piloto en el 2019 la cual esta investigación expondrá las cifras de los años 2021 2022 y 2023 que ayudo tanto al usuario como a las notarías del país, a su vez los tramites presenciales han disminuido en la parte notarial y en oficinas de registro por ende las personas al año 2024 aún se encuentran confundidas con los cambios; en donde , cuando y porque, pueden registrar la enajenación de un inmuebles.

Por eso el presente documento dará a conocer las diferentes tarifas, cambios y herramientas que ha brindado la super intendencia de notaria y registro SNR, según resoluciones emitidas 2023 y 2024 para un mejor entendimiento a la hora de realizar un trámite notarial. Explicar lo que se asume como impuesto en realidad para no cometer errores por desconocimiento de la norma, también tendrá en cuenta la relación que tienen otros impuestos que sin su recaudo no se podría realizar ningún trámite ya que son requisitos para realizar una enajenación y por ende se expondrá los diferentes impuestos en relación.

1.2 Objetivo

1.2.1 Objetivo general

Informar sobre los impuestos de beneficencia y registro en el departamento del Tolima de una enajenación de un inmueble donde la investigación relacionara otros impuestos y las cifras que se han presentado en el recaudo de los años 2021, 2022 y 2023 analizando sus variaciones en el recaudo.

1.2.2 Objetivos específicos

- Conocer bajo norma y resoluciones anuales del año 2023 y 2024 lo correspondiente al pago del impuesto de beneficencia y registro
- Mostrar los impuestos del proceso de registro que están sujetos en una enajenación de un inmueble
- Indicar las cifras del recaudo de registro públicos de los años 2021 2022 y 2023 y sus variaciones.

1.3 Pregunta orientadora de la búsqueda

El impuesto de beneficencia y registro en el departamento del Tolima a través de los años ha presentado múltiples variaciones en el recaudo, tarifas y también nuevas herramientas que se han implementado para facilitar su recaudo ante la oficina de registros públicos, estos impuestos se referencian a la enajenación de un inmueble ósea al cambio de propietario ya que según su precio entre otras anotaciones varia su precio y lo asumido de cada parte.

De acuerdo con la resolución 00009 del año 2023 emitida el 06 enero del 2023 manifiesta los siguientes artículos en tanto la actualización de tarifas “En uso de las facultades conferidas por el artículo 74 de la Ley 1579 de 2012, el numeral 22 del artículo 11, numeral 13 del artículo 13 del decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014” es entonces que al artículo 74 de la ley 1579 de 2012, la superintendencia de notaria y registro es la que calcula las tarifas según lo que se vaya a realizar ya que son varios los actos que se manejan en tanto al registro, por eso cada año se re calculan según el índice de precios al consumidor. Es entonces que en el artículo 49 de la ley 1955 de 2019, a partir del 1 de enero de 2020, los pagos de sanciones y multas como también tasas, tarifas y estampillas que se estandarizan con base al salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), se calcularan a los términos de la Unidad de valor tributario (UVT), es por esto que desde la Resolución 2436 de 2021, la superintendencia de notaria y registro tomo en cuenta el cálculo de medirlo por (UVT) y no por (SMMLV) las liquidaciones de dicho impuesto.

Es por esto que cada año la super intendencia de notaria y registro (SNR) emite una resolución explicando dichas tarifas y el marco normativo de cómo se debe realizar para dichos tramites, la cual como anteriormente mencionado se calcula al índice de precios al consumidor.

Por lo anterior se tiene como pregunta de investigación

¿cuál fue la variación del recaudo del impuesto registros públicos del 2021 al 2023 en el departamento del Tolima?

1.4 Metodología

1.4.1 clase de investigación

Se trata de una investigación de carácter cuantitativo y descriptivo, que pretende analizar los recaudos de los años 2021 al 2023, analizar la normativa de los años 2023-2024 con sus variaciones y mostrar los demás impuestos que se relación en una enajenación de un inmueble.

Capítulo I

1.1 IMPUESTO DE REGISTRO Y BENEFICIENCIA

Es un gravamen que hizo el congreso de la república en Colombia con la ley 223 (1995), donde tiene que ver con todos los registros de cámara de comercio y las oficinas de registro públicos, este impuesto se realiza después del de beneficencia y es el registro inmobiliario que se calcula según el valor de la negociación y se mide en Unidades de Valor Básico (UVB).

El impuesto de beneficencia para que un bien inmueble sea transferido se debe registrar el pago de este impuesto en el departamento origen del inmueble ante la oficina de registro o gobernación y se recauda por el valor de la negociación de una enajenación que sería del 1 % pero pueden tener variaciones por cada departamento.

1.2 Responsabilidades de notaria y oficina de registro públicos

la super intendencia de notaria y registro realizo la instrucción administrativa 06 emitida el 28 junio 2019 la cual nos brinda las responsabilidades y lineamientos que debe llevar la parte notarial y oficinas de registro con base al artículo 53 de la ley 1943 de 2018 el cual presento modificaciones con el artículo 90 del estatuto tributario

1.2.1 Responsabilidad del notario

el notario debe advertir a los usuarios que realicen enajenaciones o declaraciones de construcción según su alcance esto quiere decir que:

- Que el valor de la negociación sea real y no para conveniencia
- Que los valores pactados no conlleven a otros documentos privados de su precio

1.2.2 Responsabilidades de los registradores de registro publico

el registrador público debe verificar la escritura pública según sus actos y otorgantes de la dicha validando todos los soportes que van dentro de la escritura pública. En ciertas circunstancias de faltante de documentos se debe realizar el respectivo correctivo y reportar a la directiva de registro y así tener un control de estas situaciones.

1.2.3 Bienes raíces

Al tratarse de bienes raíces la parte notarial no realizara ningún trámite cuando el precio de venta sea inferior al valor catastral del inmueble, esto quiere decir que los tramites de bienes inmuebles se deben hacer por el precio igual o superior al que emite el recibo del impuesto predial en tanto su avaluó del año inmediato de la negociación, ya que si es inferior al verificar documentos la oficina de registro daría por no valida la escritura pública.

Capítulo II

2.1 Resolución 00376 2024 que deroga la Resolución 00009 2023

La emisión de dichas resoluciones emitidas por superintendencia de notaria y registro (SNR), su cálculo año tras año se hace con base a la información del DANE en el costo del índice precios al consumidor (IPC), donde en comparación a diciembre 2023 se presentó una variación de (9.28%) frente a Diciembre 2022, vale la pena recalcar que para el año 2022-2023 su cálculo venia en relación con unidad de valor tributario (UVT) pero para el año 2024 según resolución 3268 18 de diciembre del 2023 por el ministerio de hacienda y crédito cambiaria a la unidad de valor básico (UVB) por un valor de \$10.951 pesos cada unidad.

Se adjunta cuadro de tarifas de actos con cuantía según resolución 00376 2024 y resolución 00009 del 2023 con su respectiva unidad de valor emitida:

RANGO	VALOR DESDE – HASTA UVB ¹	DESDE (Valor en Pesos)	HASTA (Valor en Pesos)	TARIFA 2024
I	<= 1.061,28 UVB	0	<= \$ 11.622.077	\$ 48.100,00
II	> 1.061,28 UVB; <= 15.918,96 UVB	> \$11.622.077	<= \$174.328.531	8,25 X MIL
III	> 15.918,96 UVB; <= 27.592,87 UVB	> \$174.328.531	<= \$302.169.519	10,23 X MIL
IV	> 27.592,87 UVB; <= 40.858,70 UVB	> \$302.169.519	<= \$447.443.624	11,40 X MIL
V	>40.858,70 UVB	> \$447.443.624	-	12,06 X MIL
< Menor que; > Mayor que; <= Menor o igual que; >= Mayor o igual que.				

Tabla 1

Fuente: Resolución 00376 2024, SNR

RANGOS UVT *	INICIO	FINAL	TARIFA 2023
<= 250,23 UVT	-	<= \$ 10.612.755	\$ 44.100
> 250,23 UVT; <= 3.753,41 UVT	> \$ 10.612.755	<= \$ 159.189.625	7,55 X MIL
> 3.753,41 UVT; <= 6.505,91 UVT	> \$159.189.625	<= \$275.928.655	9,37 X MIL
> 6.505,91 UVT; <= 9.633,76 UVT	> \$275.928.655	<= \$408.587.029	10,44 X MIL
>9.633,76 UVT	> \$408.587.029	-	11,04 X MIL

Tabla 2

Fuente: Resolución 00009 2023, SNR

En comparación a la tabla 1 de la resolución 00009 2023 y la tabla 2 de la resolución 00376 2024 las tarifas aumentaron un (9.28 %) pero en tanto como se realizaba su cobro cambio de (UVT) a (UVB), pero no alteraría si no en el rango de unidades de valor, pero la tarifa subiría por su aumento en el (IPC).

2.1.1 Actos sin cuantía

Para actos que no tienen cuantía como por ejemplo cancelaciones de patrimonio, afectación de vivienda familiar, fideicomisos civiles, comodato, reglamento de propiedad horizontal, régimen de copropiedad, constitución de reserva de usufructo y liquidación de sociedades entre otros sus precios en registro serian de \$ 26.800 y si por ende contenga más de una matrícula relacionada en el inmueble se cobraría \$13.900 adicionales por matrícula.

Los cálculos de registro públicos después de su resultado según tarifas mencionadas anteriormente se realizarán un cobro adicional del (2%) que tiene que ver por la sistematización y conservación documental.

2.2 Actos de Registro En Enajenaciones

Permuta: al tratarse de un traspaso de inmuebles se debe tomar como referencia primero los avalúos catastrales de los inmuebles para así realizar su cálculo según la tabla 1, adjuntado anteriormente y se toma el mayor valor de los avalúos de los inmuebles en relación.

Sucesiones y/o liquidaciones de la sociedad conyugal o de la sociedad patrimonial de hecho: cuando intervienen varios bienes y no solo bienes inmuebles se debe tener en cuenta la cuantía de cada uno, esto quiere decir que bienes como cuentas bancarias vehículos u otros bienes materiales no se tendrían en cuenta en tanto la cuantía y su cálculo por ende solo se tendría en cuenta los bienes inmuebles por su avalúo catastral y no otros bienes materiales.

Donaciones: las transferencias de dominio por este acto se deben tener en cuenta que la persona dueña del inmueble debe tener más de un inmueble a nombre propio para realizar dicho trámite el cual también su cálculo cambia por su avalúo catastral que no puede ser inferior.

Fideicomiso civil: este acto al momento de su constitución es un acto sin cuantía, pero al realizar su restitución al beneficiario de este acto ira con cuantía al momento de realizar su transferencia sobre el avalúo catastral

Leasing: el registro de este acto tendrá en cuenta que la transferencia de dominio se calculara por el valor del contrato que se realizó al inicio, pero si este es inferior al avalúo catastral se realizara por el mayor valor.

2.3 Tarifas especiales

2.3.1 Vivienda de interés social e interés prioritario

si el bien inmueble no supera los 135 (SMMLV) por lo establecido en la ley 2079 2011, pero si el inmueble se encuentra en un departamento que la población supere un millón (1.000.000) de habitantes el gobierno nacional podrá establecer como precio tope de 150 (SMMLV), pero específicamente en los municipios con dicho requisito que debe estar definida por el CONPES.

Los decretos 1467 de 2019 y 1607 del 2022 que adiciona y modifica el artículo 2.1.9.1 del decreto 1077 de 2015, el precio máximo de vivienda de interés social es de 150 (SMMLV) para las viviendas que están ubicadas en el siguiente recuadro:

Aglomeración	Municipios
Bogotá (14 municipios)	Bogotá, Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Sibaté, Soacha, Tabio, Tocancipá, Zipaquirá
Medellín (9 municipios)	Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Medellín, Sabaneta.
Cali (5 Municipios)	Cali, Calendaría, Jamundí, Puerto Tejada, Yumbo
Barranquilla (10 municipios)	Barranquilla, Galapa, Malambo, Palmar de Varela, Ponedera, Sabanagrande, Sabanalarga, Santo Tomás, Sitionuevo, Soledad
Cartagena (3 municipios)	Cartagena, Clemencia, Turbaco
Bucaramanga (4 municipios)	Bucaramanga, Floridablanca, Girón Piedecuesta
Cúcuta (4 municipios)	Cúcuta, Los Patios, San Cayetano, Villa del Rosario

Tabla 3

Fuente: Resolución 00376 2024, SNR

Los otros municipios que no están relacionados en la tabla anterior que a su vez esta por “el artículo 2.1.9.1 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el decreto 1607 de 2022” su tope será para vivienda de interés social de 135 (SMMLV) e interés prioritario va hasta los 90 (SMMLV).

“En el artículo 2.2.2.1.5.2.2 del decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 1 del decreto 949 de 2022” da a conocer los topes de viviendas de interés prioritario e interés social que se estén haciendo en proyectos de renovación urbana, en tanto viviendas de interés prioritario su tope será desde 90 hasta los 110 (SMMLV) y las de interés social de 135, 150 o hasta los 175 (SMMLV) pero tales proyectos deben estar ubicados en los municipios o distritos establecidos que se contemplan por el plan de ordenamiento territorial.

2.3.2 sistema especialización de vivienda

En el tema hipotecario y manejo de estas tarifas se tiene en cuenta “el artículo 17 de la ley 546 de 1999, que cambia en el numeral 3 de la ley 2079 de 2021, artículos 23 y 31 de la ley 546 1999” el cual nos muestra que son las personas naturales que financian la adquisición de un inmueble nueva o usada, construcción de vivienda o remodelación, es por eso que existen varios cálculos a realizar en el tema hipotecario:

- 1- Los registros que se liquiden para la adquisición de vivienda y su hipoteca no superen el 70 % del valor de la vivienda se liquidaron a dicho porcentaje después de aplicar la tabla 1 de la resolución 00376 2024
- 2- Los registros que se liquiden cuando sea un sistema de especialización de vivienda de interés social y no cuente con subsidios se calculara al 40%, después de aplicar la tabla 1 de la resolución 00376 2024
- 3- Los registros que se liquiden cuando sea un sistema de especialización de vivienda de interés social y cuente con subsidios se calculara al 10%, después de aplicar la tabla 1 de la resolución 00376 2024

2.4 Normas generales

2.4.1 recaudo de los derechos de registro

estos recaudos se pueden llevar a cabo en las oficinas de registro públicos (círculos registrales) las cuales se realizará la liquidación de dichos actos de la escritura pública o bien inscripciones de documentos como lo es plataforma conocida como REL liquidando así cada uno de los actos y generando una boleta de pago en diferentes bancos o también por PSE.

2.4.2 aproximación de múltiplo más cercan

para hacer más fácil el recaudo se realizará una aproximación por centena sin exceder ningún caso el IPC.

2.5 impuestos relacionados en las enajenaciones

2.5.1 Retención en la fuente

en el trámite de una enajenación de un inmueble la retención en la fuente por la venta sería entre el 1% o del 2.5% del valor de la negociación, cuando hablamos de la tarifa 1% en el artículo 398 del estatuto tributario, hace referencia a las personas naturales que no figuren como ente jurídico, en tanto el 2.5% en el artículo 401 del estatuto tributario, su cálculo si hace referencia cuando son personas jurídicas que realicen enajenaciones de inmuebles que debe hacerse en el formulario correspondiente (no lo realiza la notaría).

2.5.2 impuesto de timbre

en la enajenación de un inmueble el impuesto de timbre se calcula según la cuantía ya que si supera las 20.000 (UVT) en pesos colombianos sería de (\$941.300.000), se debe realizar el respectivo calculo según la tabla 4.

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	20.000	0%	0
>20.000	50.000	1,5%	(Valor de la enajenación en UVT menos 20.000 UVT) x 1,5%
>50.000	En Adelante	3%	(Valor de la enajenación en UVT menos 50.000 UVT) x 3% + 450 UVT

Tabla 4

Fuente: artículo 519, Estatuto Tributario.

2.5.3 impuesto de ganancia ocasional

el vendedor de un inmueble para que dicho impuesto se calcule y se pague, primero debió haber sido propietario de dos años o más, según el artículo 300 del estatuto tributario su cálculo sería del 15% sobre la venta de inmuebles.

Capítulo III

3.1 Recaudo de impuesto de registro y beneficencia en los años 2021 al 2023

3.1.1 Recaudo departamental

El recaudo de los impuestos departamentales después de la reactivación de pandemia presento un incremento significativo ya que los impuestos como licores, cigarrillo, juegos de azar vehículos automotores y de registro y anotaciones presentaron cifras significativas reflejados en el siguiente cuadro:

Concepto	Vigencia		Variación Real 2021/2020	Composiciones	
	2020	2021		2020	2021
Impuestos al consumo	119.117	150.561	20%	57%	57%
Cerveza	79.195	99.520	19%	38%	37%
Licores	5.108	5.819	8%	2%	2%
Cigarrillos y tabaco	34.814	45.223	23%	17%	17%
Registro y anotación	26.416	39.059	40%	13%	15%
Vehículos automotores	31.295	32.676	-1%	15%	12%
Estampillas	10.614	15.994	43%	5%	6%
Sobretasa a la gasolina	13.426	18.724	32%	6%	7%
Otros impuestos	8.538	8.389	-7%	4%	3%
TOTAL	209.407	265.402	20%	100%	100%

Tabla 5

Fuente: DAF con base a la secretaria de hacienda.

Es entonces que visualizando la tabla 5 vemos que con respecto al año 2021 el recaudo de impuesto de registro presento un 40% en su variación al año 2020 que fue el año donde se presentó la emergencia sanitaria, lo cual fue unos de los impuestos que más recaudo, en tanto los demás impuestos también tuvieron una creciente en su recaudo.

3.1.2 Datos estadísticos de los años 2021 al 2023

el impuesto de registro y anotaciones no solo es el impuesto que recauda las oficinas de registro públicos si no también los registros que se realizan a nivel de cámara de comercio la cual se separa por dos tipos de registro a continuación veremos los recaudos para el año 2021 al 2023, que fueron datos que se depuraron de la página, Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP):

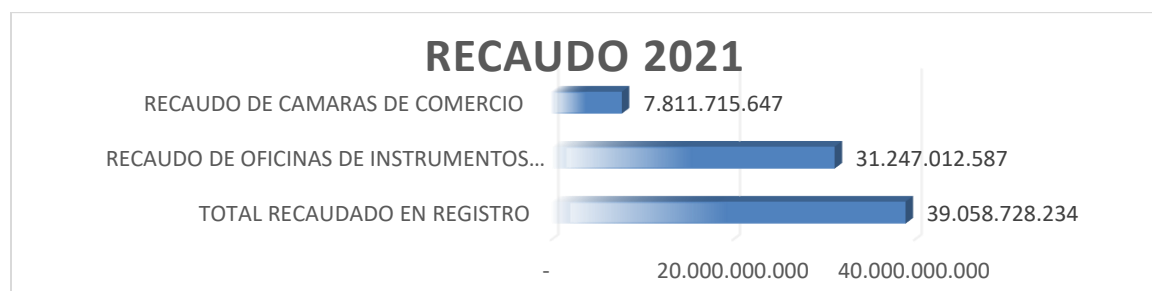


Tabla 6

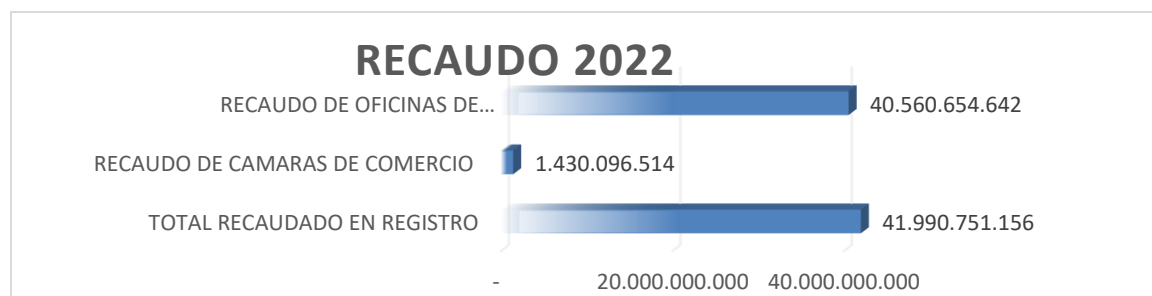


Tabla 7

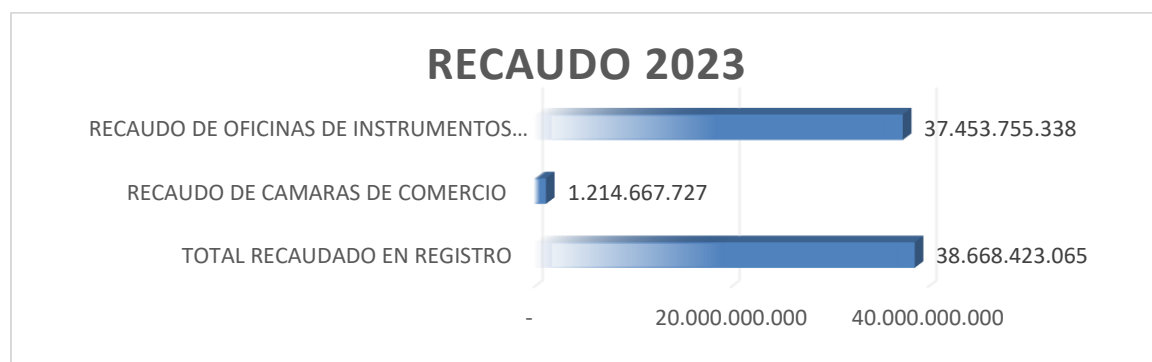


Tabla 8

Un análisis comparativo de dichas cifras de estos tres años debemos primero representar un punto de partida ya que como mencionábamos anteriormente la emergencia sanitaria que se presentó en el 2020 y su reactivación presentó un alza significativa en tanto el recaudo de los impuestos departamentales pero comparando estos tres años inmediatos recuadros no ha presentado muchas variaciones ni tanto al alza como a la baja por eso en el siguiente recuadro veremos las variaciones porcentuales desde el año 2020 al 2023:

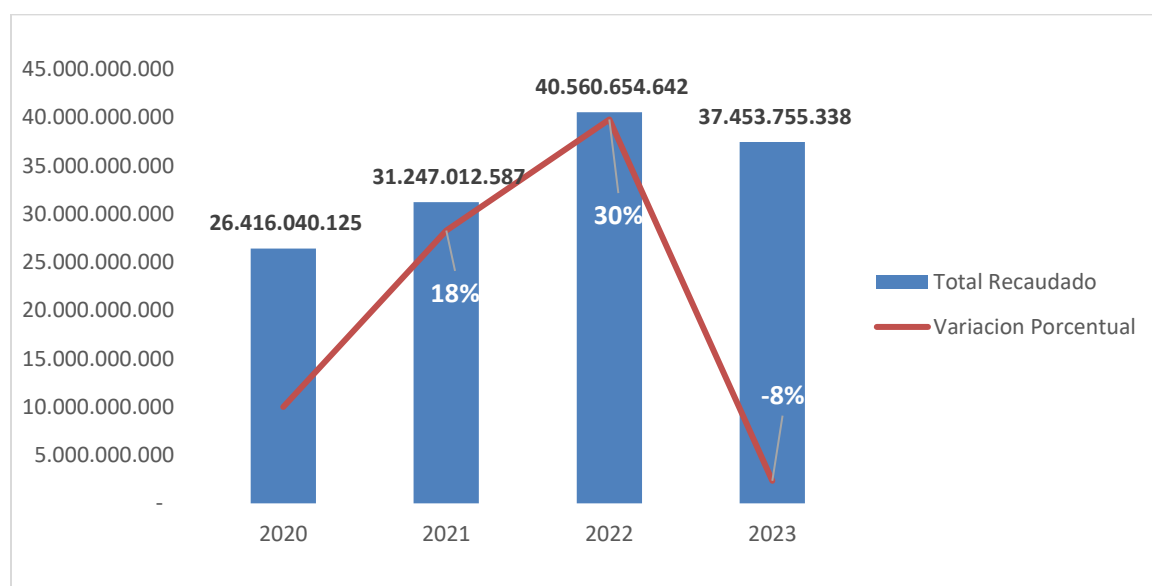


Tabla 9

La tabla 9 vemos reflejado lo recaudado solo en oficinas de registro sin el registro de cámaras de comercio donde en el año 2021 presentó un alza del 18% que al 2020 y en año 2022 con una mejor reactivación económica presentó un crecimiento del 30% fue entonces que en el 2023 presentó una caída del 8% la cual no fue tan deficiente al año 2022, vale la pena tener en cuenta que una de las causas también fue el cambio de gobierno (presidente).

Conclusiones e impacto

Una vez analizado la normativa de la resolución 00009 2023 derogada y remplazo con la resolución 00376 2024, fue que la medición de todas estas resoluciones año tras año se hacen con base IPC Índice de Precios al Consumidor finalizando el año inmediato, que comparándolo con el año anterior a diciembre presento una baja que paso de 13.12% del 2022 y 9.28% a diciembre del 2023 donde el recaudo del impuesto de registro a diciembre 2022 tuvo alza significativa, pero a diciembre del 2023 se presentó un decaimiento, también en comparación con dichas resoluciones nombradas anteriormente se mostró que la unidad de medida y precio para el 2024 cambio a la que se venia manejando que paso de ser medida de (UVT) a (UVB) cambiando la unidad de medida y el precio de cada unidad según resolución 3268 18 de diciembre del 2023.

Abordar el tema estas resoluciones ayudaría también al tema informativo ya que las enajenaciones de inmuebles no solo son compra y venta de inmuebles si no la variedad de actos cuando un inmueble cambia de dueño como por ejemplo las sucesiones, donaciones, permutas, fideicomisos , leasing entre otras las cuales se explicaron el que son y el como se liquidan en tanto al registro en la oficina de registro, también se presento la variedad de impuestos que se encuentran sujetos cuando se realiza una enajenación como lo son la retención en la fuente, impuesto de timbre y ganancia ocasional que se explico cuando se hacen efectivas su cobro.

Finalmente la recaudación de datos estadísticos de los años 2021 al 2023 se fijo un punto de partida el cual fue el año 2020 ya que para ese año la emergencia sanitaria influyo bastante en la recaudación de impuestos en general pero a nivel departamental su recaudación decayó, pero a medida de la reactivación económica presento un alza significativa que vimos reflejada en la tabla 5 suministrada por el DAF del ministerio de hacienda es entonces que para los años siguientes se encontró un alza significativa ya que pues al tratarse de una pandemia a nivel mundial su reactivación a nivel de industria y turismo retomo su flujo, las variaciones que se encontraron estuvieron muy estables al alza pero para el año 2023 presento un decaimiento mínimo que al ya estar reactivada la economía en Colombia el cambio de gobierno también tuvo que ver en tal decaimiento no obstante en la tabla 9 se ve reflejado la variación porcentual tomando de partida el año 2020 y su decaimiento al último año fue mínimo para el recaudo que se obtuvo en años anteriores en tanto el impuesto de registro en el departamento del Tolima.

Referencias

Ministerio de Hacienda de Colombia viabilidad fiscal en el Departamento del Tolima (2021)

<https://www.minhacienda.gov.co>

Ministerio de Hacienda de Colombia viabilidad fiscal en el Departamento del Tolima (2022)

<https://www.minhacienda.gov.co>

Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP, consulta al ciudadano (2020-2023)

<https://www.chip.gov.co/>

Superintendencia de notaría y registro (SNR) Resolución 00009 (2023)

<https://servicios.supernotariado.gov.co/>

Estatuto tributario (2024) art 519 impuesto de timbre

<https://estatuto.co/519>

Superintendencia de notaría y registro (SNR) Resolución 00376 (2024)

<https://servicios.supernotariado.gov.co/>

Daniel Pinzón plazas (2024) transferencia de inmuebles en Colombia

<https://gomezpinzon.com/>

Superintendencia de notaria y registro (SNR) instrucción administrativa 06
(2019)

<https://servicios.supernotariado.gov.co/>

Secretaría de hacienda, gobernación del Tolima (2017) Ordenanza 0014 Estatuto
de Rentas